

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Marisol Becerra de la Fuente, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cuernavaca, Morelos.	001792
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3º.11232/2020 y anexos de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	734-SEPJF
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	778-SEPJF

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el oficio, escrito y anexos de cuenta de Marisol Becerra de la Fuente, Síndica del Municipio de Cuernavaca, con la personalidad que ostenta¹ y Gerardo Estrada Días delegado del Poder Legislativo de Morelos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales el **Municipio de Cuernavaca, exhibe las documentales** que acompaña en cumplimiento al proveído de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, dictado por este Alto Tribunal, y designa **autorizados y delegados**, y el **Poder Legislativo de Morelos, exhibe las documentales respecto de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.**

¹ En términos de la documental que en copia certificada acompaña y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: [...]

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo segundo³, y 31⁴ de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, en cuanto a la petición del Municipio actor de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁶, y 16, párrafo segundo⁷, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ Artículo 31: Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 6 de la Constitución Federal. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

⁷ Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, agréguese el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, a través de los cuales da cumplimiento al proveído de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, dictado por este Alto Tribunal, al **informar que los diversos trámites que se requieren por parte del Municipio de Cuernavaca, consisten en que dicho Municipio acuda a la Dirección de Organismos y Participaciones a Municipios, de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda a fin de tramitar la solicitud de liberación de recursos correspondiente para que sean transferidos los recursos materia del cumplimiento de la ejecutoria**, lo cual se refiere en el oficio **SH/CPP/0436-GH/2021**, mismo que fuera hecho del conocimiento del Municipio de Cuernavaca en fecha veinticinco de febrero del año en curso, sin que hasta la fecha en que data dicho oficio, el Municipio haya acudido a realizar los trámites que le corresponden.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **realice los tramites atinentes que le corresponden en aras de cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y lo informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Con apoyo en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **121/2018**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

AARH 25

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁰ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:08:19Z / 16/03/2021T17:08:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 4c 8e 77 65 71 1c d2 66 70 f1 79 30 4a 5a a3 6b 0a c9 ac c1 11 d1 83 c0 77 aa ca 16 37 1b dc 66 46 37 d6 af 19 e8 e7 7e b6 bf 61 2d 95 28 0d 17 3f eb 0a 8b 87 54 93 ec 48 06 65 f6 84 e9 17 09 dc 69 30 46 13 cf 7f 57 51 02 2a a2 b9 fe fa 74 69 48 d5 f5 dd 5f 9c 38 86 d9 a0 da ff 2a 9b 6d d4 21 1b da 45 f4 c2 25 32 a0 87 f8 45 9f 2d 2d a5 4c be bd 4c 70 5e 97 a7 3e a4 09 ce 0d 8b 6d 55 fc d9 ed 72 8a 81 67 cd c7 09 32 d4 ff 82 96 f6 0e c4 c3 7a 12 04 9b d7 1d 95 e6 9d cc d8 21 f4 56 b0 26 c4 3a 0e ec 26 8e ce 3e d5 f4 32 8f e4 52 81 9f 25 fc 9e 61 11 87 e0 a0 6b a3 fb 6b 63 4d 62 d6 ed 55 71 eb a7 c2 8d b7 9c b7 4f dd d0 ca 74 d6 bd b3 cb 30 4d 7f 6b 2a e1 db 1f 2d cc 0f b0 ba 2b 16 2b 48 65 7b d5 24 05 1c ab 83 35 9e fc af a0 e4 7f 10 28 95 58 ac fb c4 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:08:19Z / 16/03/2021T17:08:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:08:19Z / 16/03/2021T17:08:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3685584			
	Datos estampillados	A3076429725F941D4D730FF4FC46AFCCB09ED809F40D3F88773F1FC64E7CB774			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T21:22:22Z / 11/03/2021T15:22:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b e7 6f 91 2a d1 93 08 75 2e 3e 9e b8 44 4e 9a 5c 7b b7 54 83 cd 14 33 22 5d d1 5c 6a 19 84 41 bb 5f b5 05 39 55 32 4c 20 5a bc f8 61 18 92 cd 6b de 2e e8 bd b8 85 51 ce b4 01 2b d6 08 d0 72 d9 f2 38 63 15 48 38 bb 3d 5e 66 e4 cd 3c 8a a5 3e f9 fc c6 fc 55 94 98 a8 ca cc 9d 3c cf 43 81 26 d4 5d 51 bf 55 f8 e5 1e 7a 85 40 2e 3f c8 bc ed 9b 86 7e 26 10 f6 dd af 0d 73 3d e8 5d 4f 48 d4 f9 5b f0 ae 44 bd 64 45 40 c1 89 10 7d 42 e2 f4 9d 81 24 fc 55 82 e7 66 17 7b 75 2c c7 50 a4 2b a6 2a 94 fd f2 0c f4 37 fa c0 ad bd 91 ed 58 6b 6e 5f 00 68 60 5c 96 c6 ad eb 8b 26 d7 b2 03 19 6f 68 d9 34 65 22 41 8f 2b cc 33 6e f5 b3 6d 73 77 cc 01 1a cc 41 ad 0c 04 46 24 ba 6b 99 ab 0b bc 34 a9 f4 3b fa 6c 67 3d 5d 0f e5 e9 50 0e 12 74 a5 79 f9 91 44 08 09 27 d5 2f 71 02 ed c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T21:22:22Z / 11/03/2021T15:22:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T21:22:22Z / 11/03/2021T15:22:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3676388			
	Datos estampillados	8BC2FAFEAB2081B284A3D471706D09D655A873C2696B865C82B539BE53488793			